



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, en adelante **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355, urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, **Ph.D Alfonso Pablo Huerta Fernández**, identificado con DNI N° 17808203, designado mediante Resolución Suprema N° 005-2022-MIDAGRI; y, de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector **Dr. PAULINO MACHACA ARI**, con DNI N° 01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA de fecha 23 de agosto de 2021, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Ambas instituciones han venido realizando una adecuada articulación de esfuerzos con el objeto de mantener, aumentar y fortalecer actividades orientadas a desarrollar capacidades humanas en materia de gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

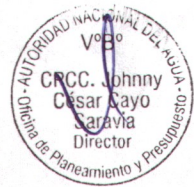
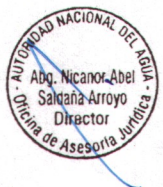
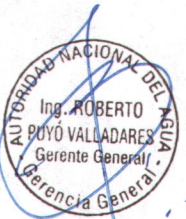
LA UNIVERSIDAD, tiene como visión ser una Institución de excelencia académica, acreditada y reconocida por la sociedad; con liderazgo en la Región Andina, en el desarrollo de las ciencias, la tecnología y las humanidades; propiciando la revaloración cultural, la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenido del país.

LA AUTORIDAD, tiene como visión ser la institución pública reconocida y legitimada como la máxima autoridad en la gestión integrada de los recursos hídricos y sus bienes asociados.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. **LA AUTORIDAD**, es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, con personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. **LA AUTORIDAD** es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y constituye la máxima autoridad técnico – normativa en materia de recursos hídricos.

Para el cumplimiento de sus funciones **LA AUTORIDAD**, cuenta con Órganos de Apoyo, Asesoramiento, Línea y Desconcentrados a nivel nacional, denominados Autoridades Administrativas del Agua y Administraciones Locales de Agua, cuyas competencias, funciones y atribuciones se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



De otro lado, de acuerdo con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de **LA AUTORIDAD**; asimismo, es función de **LA AUTORIDAD** otorgar permisos ambientales en los ámbitos bajo su competencia.



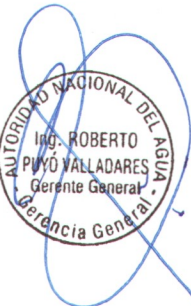
2.2. LA UNIVERSIDAD, fue creada mediante Ley N° 406, de fecha 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.



Toda referencia a **LA AUTORIDAD** y **LA UNIVERSIDAD** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas legales:



- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Decreto Legislativo N° 997, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303 – Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 020-2010-ED.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP – Normas y Procedimientos para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, evaluación y renovación de convenios nacionales de cooperación interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2017-AU-UNA, que aprueba la modificación del Texto Único Ordenado del Estatuto Universitario 2015 de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.



Sin perjuicio de lo anterior, este convenio se rige de forma supletoria por toda norma legal que pertenezca a nuestro ordenamiento jurídico peruano.



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El objeto de **EL CONVENIO** es establecer mecanismos de asociación y colaboración mutua entre **LAS PARTES** para el desarrollo de actividades orientadas a la gestión integrada de los recursos hídricos, a través del fortalecimiento de capacidades e intercambio de información, en el ámbito de sus respectivas competencias de acuerdo a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan mediante el presente convenio marco, articular esfuerzos para promover, coordinar y ejecutar acciones conjuntas orientadas hacia la gestión integrada de los recursos hídricos, de acuerdo a sus respectivas competencias y su disponibilidad presupuestal, con el detalle siguiente:

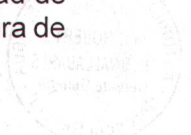
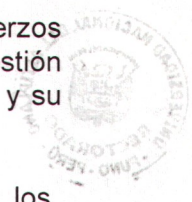
- Aportar los elementos necesarios que garanticen el cumplimiento y los compromisos que se deriven del presente convenio y los convenios específicos o planes de trabajo que se suscriban.
- Realizar programas de capacitación conjunta, referida a la protección y afectación de la calidad, cantidad y oportunidad del recurso hídrico.
- Brindarse apoyo en la eventual realización de estudios, caracterización y evaluación de recursos hídricos, el monitoreo y gestión de riesgos de glaciares, lagunas alto andinas, y de fuentes naturales de agua superficiales y subterráneas.
- Implementar acciones de sensibilización, capacitación y campañas de difusión referidas a la situación, protección y conservación de la calidad y cantidad de los recursos hídricos; orientados al establecimiento de una adecuada cultura de agua.

5.1. DE LA UNIVERSIDAD

5.1.1. Poner a disposición de **LA AUTORIDAD** sus profesionales, egresados y estudiantes para realizar investigaciones científicas y/o tecnológicas inherentes a la calidad, cantidad y oportunidad de los recursos hídricos. Igualmente, para realizar actividades de prácticas, proyección social y extensión universitaria en la línea de intervención de calidad e infraestructura en recursos hídricos.

5.1.2. Ofertar a **LA AUTORIDAD** programas y/o actividades académicas de formación y perfeccionamiento de capacidades, en materia de recursos hídricos.

5.1.3. Disponer y facilitar apoyo logístico, de acuerdo a su disponibilidad, para el desarrollo de eventos de carácter científico-académico que desarrollarán las partes en materia de recursos hídricos; siempre y cuando dichas actividades se lleven a cabo dentro de sus instalaciones y no genere ningún gasto adicional a cargo de **LA UNIVERSIDAD**.





5.2. DE LA AUTORIDAD



5.2.1. Proporcionar y/o facilitar asistencia técnica y/o logística, según disponibilidad y en el marco de su competencia, para la implementación de acciones de sensibilización, capacitación y campañas de difusión orientadas a fortalecer una adecuada cultura del agua.

5.2.2. Desarrollar capacidades en docentes, egresados y estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** que realicen investigaciones, prácticas o proyección social en temas referidos a los recursos hídricos.

En este marco, el presente convenio permitirá la suscripción de convenios específicos para el desarrollo de las acciones y actividades, en las materias que se contemplen dentro de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y focalizados en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca.

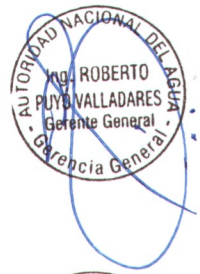


CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y PLANES DE TRABAJO.

Las actividades que se decidan desarrollar en el marco de las líneas de trabajo de **EL CONVENIO** deberán ser acordadas a través de Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo que, para cada caso, serán suscritos por separado debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes.



6.1. Los convenios específicos y/o planes de trabajo serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**. En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos y/o planes de trabajo excedan la vigencia del convenio marco, y que éste último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objetivo que los motiva, salvo que se presenten situación de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.



6.2. Los convenios específicos y/o planes de trabajo, conforman anexos del presente convenio marco, donde se precisará la descripción y objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante de **EL CONVENIO**.





CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación, éste no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna.

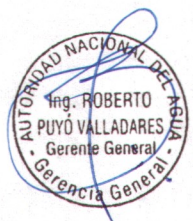


LAS PARTES celebrantes se comprometen a que en los convenios específicos o en los planes de trabajo derivados de los Convenios Específicos, a que se refiere la Cláusula Sexta de **EL CONVENIO**, de ser el caso precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades, las cuales estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones y, para su asignación, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes, de ser necesario se realizará las gestiones de apoyo financiero complementario de fuente pública o privada.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales. Asimismo, **EL CONVENIO** no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.



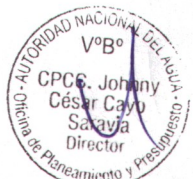
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS COORDINADORES

Para las coordinaciones y cumplimiento de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** estarán representadas por los funcionarios siguientes:



Por **LA AUTORIDAD** El (la) director (a) de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca.

Por **LA UNIVERSIDAD** El (la) Vicerrector (a) Académico.



En caso **LA UNIVERSIDAD** o **LA AUTORIDAD** decidan sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita cursada a la otra parte y tendrá efecto desde el día de su recepción.

Para el caso de los Convenios Específicos, cada una de **LAS PARTES** designarán a sus respectivos coordinadores, quienes mantendrán informados a los coordinadores de la ejecución del Convenio Marco.





CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1. DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe presente documento, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

12.2. DE LA SUSPENSIÓN

EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará a la otra parte por escrito dentro del plazo de tres (3) días calendario la situación de caso fortuito o fuerza mayor que motiva la suspensión del convenio.

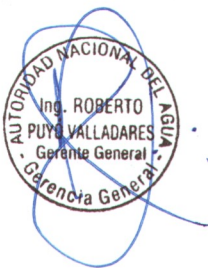
El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

12.3. DE LA RESOLUCIÓN

EL CONVENIO podrá ser resuelto por las siguientes causales:

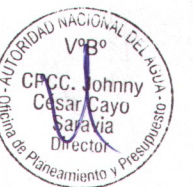
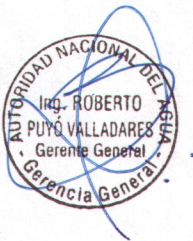
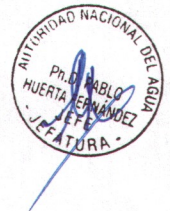
- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en **EL CONVENIO**. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta dentro de un plazo de cinco (5) días calendario de haber tomado conocimiento del incumplimiento indicando la(s) cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días calendario para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente.
- b) Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



- c) La falta de continuidad de las actividades atribuibles a **LAS PARTES**, luego de haber cesado el evento considerado como caso fortuito o fuerza mayor y vencido el plazo de supervisión de obligaciones señalado en el a Cláusula Décimo Primera de **EL CONVENIO**.
- d) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- e) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente convenio marco imputable a cualquiera de las partes.
- f) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente convenio marco, por causa de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados en los literales a), b), y c) las partes deberán suscribir un o acuerdo de resolución.

En los casos señalados en los literales d) y f), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta, requiriendo su cumplimiento, en caso contrario se tendrá por resuelto el Convenio al vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicio tanto a ellas como a terceros, como resultado de la resolución.

La resolución de **EL CONVENIO**, bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera de las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidad contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva, debiendo **LAS PARTES** elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

- 13.1. Las partes se encuentran prohibidas de ofrecer, negociar o efectuar, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; pagos, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con **EL CONVENIO**.
- 13.2. Asimismo, las partes se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución de **EL CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.
- 13.3. De igual modo, las partes se comprometen a comunicar a la otra parte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas u otras apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es propiedad de quien la aporta, y la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco de **EL CONVENIO**, será de propiedad de **LAS PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de información o conocimientos generados en virtud de **EL CONVENIO**, se requerirá autorización expresa y por escrito de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO

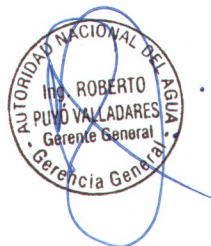
- 16.1. Para los efectos de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 16.2. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.
- 16.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de **EL CONVENIO** deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, en los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO** con una anticipación no menor de veinte (20) días calendario.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio se celebra en base y de acuerdo al principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** acuerdan que, en caso de producirse alguna controversia, reclamo y/o discrepancia en su aplicación o interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, dispondrán de sus mejores esfuerzos para lograr, mediante trato directo, una solución armoniosa.

En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, Ley General de Arbitraje.





CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIÓN FINAL

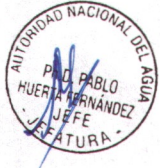
Estando conformes las partes en todas y cada una de las cláusulas de **EL CONVENIO** lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares de igual valor y efecto legal.



[Handwritten signature of Ph.D. Alfonso Pablo Huerta Fernández]



Ph.D Alfonso Pablo Huerta Fernández
Jefe
La Autoridad Nacional del Agua



Fecha: _____

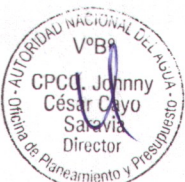
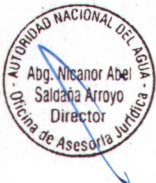
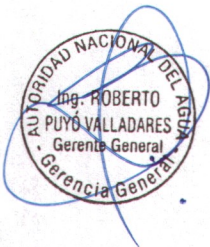
[Handwritten signature of Dr. Paulino Machaca Ari]



Dr. Paulino Machaca Ari
Rector
Universidad Nacional del Altiplano de
Puno

12 SET. 2022

Fecha: _____





Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N° 1979-2022-R-UNA



Puno, 12 de setiembre del 2022

VISTOS:

La propuesta del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO".

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N°814-2022-SG-UNA (09-09-2022) da cuenta del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Nacional del Agua y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno", el mismo que en dieciocho (18) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: "Establecer mecanismos de asociación y colaboración mutua entre LAS PARTES, para el desarrollo de actividades orientadas a la gestión integrada de los recursos hídricos, a través del fortalecimiento de capacidades e intercambio de información, en el ámbito de sus respectivas competencias de acuerdo a la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos y la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización y a su disponibilidad presupuestal;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N°30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 89 numeral 89.15 y 92 numeral 92.8 del Estatuto de la UNA, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario de fecha 05 de setiembre del 2022, aprobó el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO", con vigencia de: Cinco (05) años a partir de la fecha de suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; la aprobación del Convenio de Cooperación alcanzado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en el OFICIO N°606-2022-J-OCRI-UNA (26-08-2022). Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha evacuado en el INFORME LEGAL N°1258-2022-UNA-PUNO/OAJ (25-08-2022), el cual concluye VIABLE la suscripción del Convenio materia del presente, cuya vigencia será de cinco (05) años a partir de la fecha de suscripción; y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO", el mismo que en DIECIOCHO (18) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de CINCO (05) años a partir de la fecha de suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLE del precitado Convenio: Vicerrector Académico y los Decanos de las 19 Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacional, las facultades nominadas y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL (E)



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCION:

- * Vicerrectorado Académico.
 - * DGA, OCI, OAJ, OPP.
 - * Of. Cooperación y Relaciones Internacional.
 - * Decanos de las 19 Facultades UNA Puno.
 - * Archivo/2022.
- dgtc/.